

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte por pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por conducto del ministerio de Fomento, se ha recibido en este Gobierno de provincia el siguiente

Programa de la exposicion internacional de pesca que permanecerá abierta en Boulogne Sur Mer (Francia) del 1.º de agosto al 16 de setiembre de 1866.

El objeto espreso de dicha exposicion es el de popularizar el conocimiento de los medios en uso hoy dia en las diferentes naciones para coger el pescado, tanto en los mares como en las aguas dulces; el de los procedimientos empleados para la preparacion, la conservacion y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pescas; el de las aplicaciones hechas de dichos productos á las diferentes artes que sacan partido de ellos; el de la ensenanza suministrada por la ciencia para volver á poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar, en ese dominio, las pérdidas que resultan ya sea de causas naturales, ó ya tambien de una explotacion demasiado activa ó mal dirigida.

Abrazará, pues, cuanto se refiere:

- 1.º A las pescas del oceano y de los grandes mares interiores, desde la de la ballena hasta la de las especies mas pequeñas.
- 2.º A las pescas de los rios, lagos, canales y estanques.
- 3.º A la piscicultura marítima y fluvial.

Se dividirá en trece secciones, en el orden siguiente:

1.º Buques y modelos de buques destinados á la pesca, aparejados ó no aparejados, como tambien las diferentes

partes de su aparejo.—Buques viveros.

2.º Ropa y objetos diversos que sirven, bajo todas las latitudes, para el equipo personal de los pescadores.

3.º Objetos ó utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas peculiares para su fabricacion.

4.º Redes, sedales de pescador, anzuelos, harpones y otros instrumentos de pesca, como tambien las materias primeras, máquinas y herramientas para su confeccion.

5.º Curtientes y otras materias para conservar las redes.—Aparejos para su empleo.

6.º Cebos naturales ó artificiales y todo lo que sirve para su preparacion y conservacion.

7.º Instrumentos ó aparatos para poner en barriles el pescado, salarlo, adobarlo, ahumarlo y ponerlo en salmuera.

8.º Muestras de las diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicacion de su procedencia y precio.

9.º Muestras de pescados preparados cuales se venden ó podrian venderse al comercio.

10.º Aparatos destinados al embalaje y la expedicion del pescado.

11.º Productos industriales del pescado destinados á la economia doméstica á la agricultura, á las artes, etc.—Productos directos de la pesca;—corales, esponjas, conchas, nácares, perlas, etc.

12.º Modelos de pifones, balsas, cañales, vasos, cajas y otros instrumentos ó procedimientos empleados en la piscicultura y el arte de la reproduccion de los moluscos.

13.º Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura;—escritos de todos géneros destinados á la instruccion práctica de los pescadores;—dibujos, pinturas á la acuáda, fotografias, planas y otras producciones de las bellas artes relativas á la pesca y á una ó á otra de las industrias que alimenta.

La exposicion se celebrará en Boulogne-sur-Mer, cerca del puerto, en un mercado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios contiguos que la Comision elevará según lo exija el número y las dimensiones de los objetos espuestos. Dicha Exposicion

se abrirá el 1.º de agosto de 1866, y se cerrará el 16 de setiembre siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de ponerlo en conocimiento de la Comision por cartas franqueadas que pueden dirigirse desde ahora, pero que habrán de llegar antes del 1.º de marzo de 1866, (término de rigor). Las cartas, dirigidas al señor Secretario de la Comision de la Exposicion de pesca en Boulogne-sur-Mer (Francia).—M. le Secretaire de la Comision de l'Exposition de pêche á Boulogne-sur-Mer (France), deberán dar á conocer con precision el objeto espuesto, su naturaleza, sus dimensiones, su peso y su valor.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente á las señas que acaban de indicarse, y tambien por conducto de los señores Cónsules y Agentes consulares de Francia en el extranjero, ó dirigiéndose á S. E. el señor Ministro de la Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposicion.

Los gastos de transporte ida y vuelta, lo mismo que los de seguros marítimos y de incendios de los objetos espuestos, serán á cargo de la Comision, pero con la condicion de que para la expedicion se han de emplear las vias que ella indique al responder á las peticiones de los esponentes.

Los objetos admitidos, lo mismo que las cartas, se dirigirán al señor Secretario de la Comision de la Exposicion. Dichos objetos habrán de llegar á Boulogne antes del 1.º de mayo de 1866.

Como la Comision desea, en interes de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposicion todo el brillo y toda la importancia que le corresponde, invoca el concurso benévolo de las Sociedades sabias, industriales y de aclimatacion; el de los autores, editores, artistas, armadores, pescadores, industriales y negociantes de todos los paises. En cambio de las simpatias que hayan manifestado por la obra esencialmente útil que emprende, los esponentes y los corresponsales hallarán en ella las mejores disposiciones para prestarles cuantos servicios le sea posible.

Con los objetos espuestos se tendrá el mayor cuidado. Se imprimirá y distri-

buirá un catálogo descriptivo de ellos, de tal suerte que asegure á los esponentes las ventajas de una gran publicidad. Despues que la Exposicion se haya cerrado se publicará una memoria que dará á conocer las recompensas obtenidas y comprenderá la descripcion de los objetos mas útiles, indicando al mismo tiempo las aplicaciones que puedan hacerse de la ensenanza que la Exposicion haya suministrado.

La Comision solicitará de la Comision imperial de la Exposicion Universal que se abrirá en Paris, en 1867, el favor de hacer figurar en esta Exposicion los objetos enviados del extranjero, que se juzguen dignos de ello, y que sus propietarios quieran dejar en Francia con dicho destino.

Se dará á los esponentes las mayores facilidades para la venta, no tan solo de sus productos, sino tambien de los objetos que hayan enviado, los cuales, sin embargo, no podrán retirarse de la Exposicion hasta que esta esté cerrada.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honoríficas; en ciertas circunstancias consistirán tambien en sumas destinadas sobre todo á realizar las mejoras indicadas por la Comision ó por el Jurado internacional constituido á propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la Exposicion se facilitarán las observaciones de historia natural con un vasto aquarium que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Ese aquarium no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el Museo de Boulogne, el cual, como la Biblioteca de la ciudad, estará abierto todos los dias.

La Comision cuidará de la admision y de la alimentacion de los aquarium particulares.—El Prefecto del Paso-de-Calais, Presidente de la Comision, Lever.—El Sub-Prefecto del distrito de Boulogne, Vice-Presidente, Baron de Farincourt.—Los Vice-Presidentes honorarios: Tandin-Russel, Presidente de la Cámara de Comercio.—Livois, Alcalde de la ciudad de Boulogne.—Boulogne-sur-Mer 31 de agosto de 1865.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Madrid 17 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Sección de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor eficacia á la busca y captura del confinado Santiago Pausa Dominguez, que al ser conducido al presidio del Canal de Isabel II, donde debia extinguir 18 años de cadena, se ha fugado de la cárcel de Torrejon de Ardoz en la tarde del 8 del actual; y habido póngase á mi disposición.

Filiación: estatura 5 pies, grueso, color bueno, ojos azules, cara redonda, barba lampina, sombrero hongo blanco muy usado, pantalon de pana negro á medio usar, calza alpargatas abiertas con cinta azul, manta morellana á cuadros azules y blancos, con franja encarnada.

Madrid 15 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Negociado 4.º

En el término de la villa de Pedrezuela ha sido encontrada una caballería menor, de ocho á diez años; y como quiera que sin embargo de haber transcurrido varios dias, no se ha presentado persona alguna á reclamarla, he acordado se anuncie por medio del presente, á fin de que su dueño pueda presentarse ante el señor Alcalde de la referida localidad, y le será entregada, previa la debida justificación.

Madrid 15 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Administración.—Negociado 3.º—Presupuestos.—Número 192.—Circular.

Consignándose por muchos Ayuntamientos, al formar sus presupuestos, cantidades que no están conformes con lo prescrito en Real orden de 7 de agosto último, inserta en el Boletín del 12 de setiembre, referente á la adquisicion por los mismos de las colecciones de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal, y á fin de que sepan á qué atenerse en cuanto á este gasto, debo recordarles dicha real disposicion, para que la tengan presente al formar el respectivo presupuesto adicional al ordinario vigente, ó el próximo de 1866 á 1867, debiendo advertirles ademas que los precios varían de 60 á 100 y 200 escudos, segun la coleccion sea de tercera, segunda ó primera clase respectivamente.

Madrid 14 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Presupuestos.—Número 193.—Circular.

Observándose por este Gobierno de provincia que por algunos Ayuntamientos no se cumple con todo lo prevenido en circular inserta en este periódico oficial el dia 2 de enero último; en cuanto al modo y forma de remitir la documentación, ya sea ó no necesaria la formacion de los presupuestos adicionales, me creo en el caso de recordarles

este servicio y la citada circular, debiendo tener presente ademas que la remision del presupuesto adicional no escluye de modo alguno la de las liquidaciones de gastos é ingresos y presupuestos refundido.

En su consecuencia, espero que no necesitaré de mas escitaciones en cuanto á este servicio, y que los Ayuntamientos que no lo hayan verificado en la forma prevenida, se servirán subsanar las faltas que hubiesen cometido.

Madrid 14 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.—Núm. 17.—Circular.

En los números 10, 13 y 15 del Boletín Oficial de la provincia se publicó la circular siguiente:

«Con fecha 5 del corriente me dice el Ingeniero Gefe de Montes de la provincia entre otras cosas lo que sigue:

Excmo. señor: Con el fin de preparar los trabajos necesarios para la formacion del plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1866 á 1867, creo acertado manifestar á V. E. la conveniencia de oír á los Ayuntamientos, conforme el artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, acerca de las cantidades que pretendan obtener de los aprovechamientos que se propongan utilizar de cada uno de sus montes; debiendo espresar en la propuesta, ademas de valor y de la clase de aprovechamiento, el nombre del monte en el cual se soliciten, y si este ha de ser para atenciones del presupuesto municipal, ó en el concepto de uso vecinal; igualmente que si el aprovechamiento ha de efectuarse bien sea en un monte de los que tienen por de comun, ó en una dehesa boyal, oiten la fecha de la Real orden por la cual se le declara como tal.»

Estos acuerdos en solicitud de aprovechamiento, tienen que presentarlos durante el mes actual y el de febrero inmediato, para que tenga conocimiento este distrito de la posibilidad del que se solicita al ocuparse de la reunion de datos desde el mes de marzo próximo, segun el artículo 3.º de la Instruccion para la formacion de los planes provisionales, y que estando sujetos estos trabajos á plazos fatales, no puedo por mi parte detener su presentacion por efecto de la morosidad de los Ayuntamientos, porque teniendo en cuenta que durante el mes de junio ha de redactarse el plan y su memoria, preciso es que antes de él estén ultimados los trabajos, y no podrá por consiguiente atenderse una peticion de un Ayuntamiento apático que, en dos meses de término, no se haya cuidado de las atenciones de su administración, no debiendo olvidar tampoco los Ayuntamientos que segun el artículo 88 del Reglamento, una vez firmado el plan no puede concederse ningun aprovechamiento que no se halle incluido en él.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los señores Alcaldes, á fin de que dentro de la época prefijada suministren los datos que se reclaman y que han de servir de base á dicho Gefe facultativo para la redaccion del plan

general de aprovechamientos leñosos; en la inteligencia de que las faltas que las autoridades locales cometieran en este servicio, serian de gran trascendencia, en razon á que les privarian de los medios con que habrian de levantar las cargas municipales.»

A pesar de lo importante del asunto y de los perjuicios que á los pueblos puede irrogar la falta de cumplimiento de este servicio, algunos señores Alcaldes han dejado de facilitar los datos reclamados.

En su vista, reproduzco la preinserta circular, para que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento morosos no dilaten por mas tiempo la remision de los datos reclamados; porque de lo contrario me veré en la sensible, pero imprescindible precision de exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Madrid 15 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE MADRID.

La Junta general de Estadística, ha formado el adjunto interrogatorio, con la fundada esperanza de que su contestacion dé una idea bastante de las necesidades de cada localidad, y poder así facilitar en su dia á la Administración pública datos seguros que indiquen las disposiciones que convenga adoptar.

En su vista, los señores Alcaldes se servirán remitir un interrogatorio teniendo presente:

- 1.º Que la forma del interrogatorio será la de un pliego de papel doblado por la mitad de su longitud.
- 2.º En la margen de la izquierda se copiarán todas las preguntas que comprende el adjunto modelo inserto al pié de la presente circular, y en el margen de la derecha, al frente de la respectiva pregunta, se dará la oportuna contestacion.
- 3.º No se omitirá ninguna de las preguntas que se hacen en el interrogatorio, por que si alguna no tuviere contestacion, se colocarán comillas en el margen de la derecha.
- 4.º Si se tuviere que hacer alguna observacion ó aclaracion, se podrán anotar el pie del interrogatorio.
- 5.º En el término de ocho dias, contados desde el recibo de esta circular, se remitirá contestado el interrogatorio, sin dar lugar á recuerdos que tanto emtorpecen la marcha del servicio.

Madrid 9 de febrero de 1866.—El Gobernador, Duque de Sesto.—El Vocal Secretario, Juan Antonio Disdier.

Interrogatorio relativo á animales dañinos é insectos.

- ¿Qué clase de animales dañinos se conocen en esa provincia?
- ¿Qué medios se emplean para su exterminio?
- ¿Qué premio se abona para cada cabeza segun su especie?
- ¿Qué cantidades se consignan en los presupuestos municipales con aquel objeto?
- ¿Se satisfacen algunas otras de fondos provinciales, de particulares ó del Estado?
- ¿Qué clase de insectos invasores y pa-

rásitos afligen á la agricultura en la provincia?

¿Qué medios se usan para su exterminio?

Ademas de las cantidades establecidas por la ley, ¿se dedican algunas otras á la estincion de aquella plaga?

¿Hay personas retribuidas, dedicadas á la estincion de animales dañinos é insectos?

¿Hay en la provincia sociedades de seguros contra los males causados por los animales dañinos y plagas de insectos?

Madrid 15 de febrero de 1866.

### QUINTA SECCION.

ADUANA NACIONAL DE MADRID.

Trascurrido el plazo que permite el artículo 88 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas sin haberse presentado los interesados cuyos nombres se espresan á continuacion á satisfacer los correspondientes derechos y retirar de esta Aduana los géneros venidos á su consignacion, les hago saber por el presente que de no verificarlo en el improrogable plazo de tercero dia, se considerarán abandonados, segun dispone el artículo 129, procedéndose á su venta en los términos que establece la Seccion novena de las citadas Ordenanzas.

Nombres de los dueños ó consignatarios.

- Magdalena Frigover.
- Jubina.
- Garand.
- B. Goichoa Martin.
- Kugdman.
- Federico Goldberge.
- Bernardino de Vilches.
- José Fernandez.
- Goldsverges.
- Benjamin Bullen.
- Froilan Terregro.
- Prado.
- Saez.
- Oscar Glanming.
- Rodolfo Weilzforg.
- Ludirig Kehlmann.
- Lapuyade.
- Ernesto Grenling.
- Antonio Fernandez.
- Prosper Gerardin.
- R. Jacquemin.
- A. Gainza.
- Joaquin de Barrutia.
- Celestino Iglesias.
- Bossy y Compania.
- Señorita Doncel.
- A. Fourcade.
- Sainz.
- Carlos Rojo.
- Conde de los Villares.
- Francisco Cherle.
- Hipólito Finat.
- Targe Baile.
- Silens.
- Maure y Compania.
- Bosuet.
- Faubert.
- Gefe de estacion.

Madrid 10 de febrero de 1866.—Domingo Lopez.

### SESTA SECCION.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL.

##### Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

##### ESCUELAS DE NIÑOS.

###### Provincia de Ciudad-Real.

La escuela superior de Alcázar de san Juan, dotada con el sueldo anual de 540 escudos.

###### Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

###### Provincia de Madrid.

Las escuelas de Morata de Tajuña y Móstoles, dotadas con el sueldo anual de 330 escudos cada una.

###### Provincia de Segovia.

La escuela de Nava de la Asuncion, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

##### ESCUELAS DE NIÑAS.

###### Provincia de Guadalajara.

La segunda escuela de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

###### Provincia de Segovia.

La escuela de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en las provincias de Ciudad Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (te que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Madrid 3 de febrero de 1866.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

##### Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del artículo

181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

La de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

##### ESCUELAS DE NIÑOS.

###### Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de auxiliar de las escuelas superior y elemental de Alcázar, Daimiel, Herencia y Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Solana del Pino, con el de 250.

Las de Arroba y Fuenllana, con el de 200.

Las plazas de Auxiliar de las de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la del Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 100.

La escuela de Villar del Pozo, con el de 100.

###### Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Carrascosa de Haros Puebla del Salvador, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La plaza de auxiliar de la de Mota del Cuervo, con el de 220.

La escuela de Salinas del Manzano, con el de 200.

La plaza de auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

Las escuelas de Castillejo Sierra, Uña y Valhermoso, con el de 150 cada una.

Las de Culebras, Fuentesusa, Pozuelo, Rada de Haro, Sotoca, Tobar Valparaiso de Arriba y Villalba de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache-Sierra, Casas de Rodán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa Maria del Val, Solera Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 100.

###### Provincia de Guadalajara.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 270 escudos.

La escuela de Vilhel de Mesa, con el de 250.

Las de Colmenar de la Sierra y Paredes, con el de 200.

La de Galápagos, con el de 180.

La de Yebes, con el de 160.

La de Villares, con el de 140.

La de Hombrados con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Tortuero, con el de 110.

La de Alique, con el 102.

La de Algar, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82,500.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

Las de Fraguas, con el 58,500.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La de la Barbolla, con el de 31.

###### Provincia de Madrid.

Las de Colmenarejo y Navalagamella, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La escuela de Patones, con el de 180.

La de Anchuelo, con el de 110.

La de Fresnedillas, con el de 100.

###### Provincia de Segovia.

La escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La de Sebulcor, con el de 200.

La de Carrascal del Rio, con el de 190 escudos.

###### Provincia de Toledo.

La escuela de Montanar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Arcicollar, con el de 125.

Las de Casar de Talavera y Candilla, con el de 110.

Las de Buenas-Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100 escudos.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

##### ESCUELAS DE NIÑAS.

###### Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 166 escudos, 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Almadén, con el de 146.

La de igual clase de Almodóvar y la escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 153,500.

La escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

###### Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Majadas y Mazarulleque, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos, 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarazon, con el de 150.

La de igual clase de la Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del Reverendo Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

###### Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pino y Valfermoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos, 700 milésimas cada una.

###### Provincia de Madrid.

Las escuelas de El Alamo, Montejo de la Sierra, Villamanrique y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos, 600 milésimas cada una.

###### Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de la de Turégano, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pezaza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de arriba, Cuevas de Probanco, Gallegos Navafria, Crejana, Sanchomunio, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesamedro, Villeruela de Sepúlveda y Uruñias, con el de 166,600.

La plaza de Auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 150.

La de igual clase de la de San Ildefonso, con el de 146.

###### Provincia de Toledo.

Las escuelas de Alcañizo, Torrecilla y Torrico, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos y 700 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (que han de acompañar copia literal), al señor Gobernador residente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 5 de febrero de 1866.—El Rector, Manuel Montalbán.

Tribunal de oposiciones á las cátedras supernumerarias á que están adscritas las asignaturas de Patología general y médica, Clínicas médica y de Obstetricia é historia de la medicina, vacantes en las Facultades de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid.

Los señores opositores á las espresadas Cátedras, don Rafael Marengo, don José Maria Vilches, don Manuel Ortega, don Antonio Alonso, don José Maria Otero, don Venancio Moreno, don Ramon Alba y Lopez, don Teodoro Rodriguez, don Arciceto, Valcarlos, don Ezequiel Martin, don José Bolumar y don Jesus Novoa y Lopez, se presentarán el día 6 de marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en la Facultad de Medicina de la Universidad central, para formar las trincas y dar principio á los ejercicios.

Madrid 17 de febrero de 1866.—El Secretario del tribunal, Manuel Perez Manso.—116.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de febrero de 1866: Vistos estos autos de menor cuantía, seguidos á instancia de don Robustiano Boada, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador don Manuel Maria de Villar, con don José Valentin Cabo, de igual domicilio, sobre pago de 2601 reales y las costas:

Resultando que dueño el actor de la casa, sita en esta corte y su calle de Silva, señalada con el núm. 37 moderno, dió en arrendamiento al demandado el cuarto principal de la izquierda de la misma finca, por precio de 17 rs. diarios, y bajo las demas condiciones comunes de esta clase de contratos, siendo una de ellas que el abono de alquileres habia de hacerse por mensualidades siempre anticipadas:

Resultando que el inquilino no ha cumplido con esta última estipulacion, pues que en vez de satisfacer dicho precio en la forma convenida, se ha retrasado en el pago, siendo en deber al propietario de la mencionada casa el importe del precio del arriendo, á contar desde 1.º de agosto del año próximo pasado, hasta fin de diciembre del mismo:

Resultando que con estos antecedentes, y habiendo sido inútiles para el cobro las gestiones extrajudiciales practicadas por el don Robustiano Boada, como también el juicio de conciliación intentado, dedujo la demanda, origen de estos autos, en la que después de consignar los oportunos fundamentos de hecho y de derecho, pidió se condenase al demandado al pago de dichos alquileres, importantes la espresada suma de 2601 rs. vn :

Resultando que conferido traslado al don José Valentin Cabo, no ha comparecido en el juicio, mediante lo cual fué declarado en rebeldía entendiéndose la sustanciación para con él, en la forma legal correspondiente:

Resultando que recibido el pleito á prueba no se ha utilizado este período por ninguna de las partes, en cuya virtud se han traído los autos á la vista:

Considerando que la circunstancia de no haberse personado en el juicio el demandado, sin embargo de la citación que le fué hecha en tiempo y forma, hace presumir con fundamento que no tiene escepcion que oponer á la demanda:

Considerando que en tal concepto es esta procedente en todos sus extremos, fallo, que debo condenar y condeno á don José Valentin Cabo, á que dé y satisfaga á don Robustiano Boada, la cantidad de 2601 rs. que este le reclama por razon de alquileres del cuarto mencionado, y al pago de todas las costas.

Asi por esta mi sentencia, que se publicará, segun prescribe el art 1190 de la ley de enjuiciamiento, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma.—Francisco Fernandez de la Torre.—114.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Priego, provincia de Cuenca, en la calle del Mercado, núm. 7, de construcción antigua, que mide 10,820 pies cuadrados superficiales, ó sean 840 metros, tasada en 37 870 rs. vn.

Una cueva en dicha villa de Priego y lugar de Viga, con varias tinajas, tasada en 1500 rs.

Una tierra en término de dicha villa, titulada los Cerezos, es de primera calidad, de cabida de una hectárea, 9 áreas, 15 centiáreas, tasada en 3266 reales.

Otra tierra en el mismo término, al sitio Carreñal de la Loma, inmediata al pueblo, de primera calidad, de cabida de 52 áreas, 66 centiáreas, tasada en 1635 rs. 40 cénts.

Cuatro pedazos de tierra de labor escalonada, llamados Poyales de la Prensa, en dicho término, de segunda calidad, que mide 30 áreas, 82 centiáreas, tasada en 286 rs. 80 cénts.

Otra tierra encima del molino del rio Escabes, de primera calidad, y mide una hectárea, 36 áreas, 96 centiáreas, valorada en 4255 rs. 40 cénts.

Otra tierra en la Hoya, es de primera calidad y mide 2 hectáreas, 24 áreas y 8 centiáreas, valuada en 2436 rs. 70 cénts.

Otra tierra á las inmediaciones del puente de Trabeque, en el propio término, de infima calidad; mide 49 áreas, 37 centiáreas, tasada en 153 rs. 32 céntimos.

Otra tierra en el referido término, en las Covachas de Trabeque, de primera calidad, sendo su estension de 93 áreas, valuada en 361.

Otra tierra en las Cañadillas, de tercera calidad y mide 48 áreas, 62 centiáreas, tasada en 528 rs. 50 cénts.

Otra tierra en la Pinilla, de infima calidad, de caber una hectárea, 81 áreas y 9 centiáreas, valorada en 562 rs. 40 céntimos.

Una era de pan trillar, al Terrero, en dicho término, y es su estension de 18 áreas, 6 centiáreas, apreciada en 1121 rs. 60 cénts.

Una viña detras del Cerro, al sitio del Poyal, que mide 69 áreas, 13 centiáreas, tasada en 3060 rs.

Otra viña en dicho sitio, detras del Cerro, siendo su estension de una hectárea, 31 áreas y 61 centiáreas, valuada en 6300 rs. vn.

Un olivar al sitio de Santa Ana, que mide una hectárea, 69 áreas y 10 centiáreas, tasado en 3693 rs.

Otro olivar en la Lirona, que mide 2 hectáreas, 7 áreas y 41 centiáreas, valorado en 9492 rs.

Y por último, otro olivar en la Lastrilla, de caber 52 áreas, 46 centiáreas, valuado en 860 rs., sitas todas estas fincas en el citado término de la villa de Priego, provincia de Cuenca, y el valor total de ellas el de 77.380 rs. vn ; y para su remate se ha señalado el dia 6 del próximo mes de marzo, á la una en punto de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, piso principal; advirtiéndose que el término de veinte dias por que debe anunciarse la precitada subasta, ha de empezar á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique el edicto en la Gaceta oficial de esta córte.

Madrid 9 de febrero de 1866.—Vicente Callejo Sanz.—103.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano don Venancio de Orche, y para pago de costas y gastos, se sacan á la venta en pública subasta varios géneros y efectos, procedentes del establecimiento titulado Estrella del Norte, que todos ellos han sido tasados en la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta y tres escudos, y cien milésimas, para cuyo remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del dia dos de marzo próximo en el local de Audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz.

Dichos géneros y efectos se encuentran de manifiesto para las persona que quieran verlos, todos los dias de nueve á doce de la mañana, en la calle de Santa Isabel, número 40 cuarto bajo de la izquierda, advirtiéndose, que de no haber quien haya postura á todos admitirán á la menuda.

Madrid 17 de febrero de 1866.—118.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte y Escribanía de don Cipriano Perez, se convoca para el 9 de marzo próximo venidero á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta córte, á los acreedores de don José Celada y Bárcena vecino de la misma, para que en Junta se enteren de los motivos que le asisten para solicitar quita y espera en los pagos antes de presentarse en concurso voluntario, y puedan acordar su concesion ó negativa, previniéndose á los acreedores se presenten en la Junta con el título de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 10 de febrero de 1866.—Cipriano Perez.—112.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Habiéndose declarado en concurso voluntario de acreedores en el Juzgado de primera instancia de la Inclusa y Escribanía del infrascrito, doña Margarita Hernandez, dueña del establecimiento titulado *Al Aguila Real*, sito en la calle Mayor, número 1, se anuncia por el presente y se llama á sus acreedores, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion, comparezcan en los espresados autos con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 10 de febrero de 1866.—El Escribano, Luis Escobar.—V.º B.º—Gomar.—(163.—N.º 1.º)

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Auditor de Guerra, y acuerdo de la Junta general de acreedores á los bienes del concurso de don Antonio María de Campos, se ha nombrado Síndicos del mismo á los señores don Ignacio María Higuera, don Francisco Lopez Gomez y don Eduardo Martin de la Cámara, á los que se entregarán cuantos bienes pertenezcan á dicho concurso.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los acreedores.

Madrid 9 de octubre de 1865.—El Escribano, Vicente Castañeda.

115.

Fiscalía militar.

Don Manuel de Garamendi y Urrecha, Capitan de Ingenieros, Caballero profeso de la Orden militar de Santiago y de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.

Habiéndose ausentado del Real sitio de Aranjuez, en donde se hallaba custodiando el parque del tren de puentes del Cuerpo, marchándose con el regimiento de caballería, Húsares de Catastrava, el sargento segundo del segundo regimiento del arma, Juan Infante Solorzano, á quien estoy procesando de orden superior con motivo de su fuga, desercion y abandono del puesto: usando de la jurisdiccion que para este caso concede S. M. la Reina (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al Juan Infante Solorzano, señalándole el cuartel de San Francisco el Grande en

esta córte, donde deberá presentarse dentro del término de nueve dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Lo que se inserta en la Gaceta oficial del Gobierno y Diario oficial de Avisos para que llegue á noticia de todos.

Dado en Madrid á 12 de febrero de 1866.—Manuel de Garamendi.

(159.—N.º 4.º)

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Debiendo formarse en esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en esta Secretaría de Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, entendiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion, parándose el perjuicio que haya lugar.

Los Hueros 15 de febrero de 1866.—P. O.—Julian Puerta y Monge, Secretario interino.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

No habiendo habido licitadores en la subasta celebrada el 29 de enero último para la venta de cuatro fanegas de tierra de segunda clase, término de esta villa: linda al N. con los herederos de Pavera y Saliente con tierra que labra don Romualdo Gomez, y sitio titulado de las Foscas, han sido retasadas á 500 reales fanega.

El remate tendrá efecto en la sala del Ayuntamiento el dia 8 de marzo próximo, de once á una de la tarde. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicho punto.—El Comisionado, Manuel Saavedra.—117.

### EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedaneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene también las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del viusmo, calle del Almirante, 7.

MADRID: 18-6.